
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número **1260/2022**, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **DIMENSIÓN ASESORES, S.A. DE C.V.** en contra de **INMOBILIARIA CAMPESTRE MAER DE TIJUANA, S.A. DE C.V.** se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a la tercera interesada **INMOBILIARIA CAMPESTRE MAER DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**; para que comparezca ante esta Sala Civil por conducto de su apoderado legal dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico “**El Sol de México**”, haciendo del conocimiento de la **TERCERA INTERESADA**, que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala Civil. Quedado a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo promovida por la quejosa, en contra de la sentencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024.
El C. Secretario de Acuerdos
de la Séptima Sala Civil
Lic. Jonathan Moisés Ortiz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 558271)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: quince de noviembre de dos mil veinticuatro. En el juicio de amparo 66/2024-A-3, promovido por *Jeny Cuando Mendoza, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Joaquín Cuando Bernal, y Nancy Cuando Mendoza, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Hipólito Cuando Sanpedro y/o Hipólito Cuando de Sampedro, y/o Hipólito Cuando San Pedro y/o Hipólito Cuando*, se ordenó emplazar a la tercera interesada **Maricruz Cuando Sampedro**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México en el expediente 29341/2022. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con veinte minutos del trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Eduardo Hernández Montiel
Rúbrica.

(R.- 558629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

C. sucesiones de **Carmen Salcido viuda de Vargas, Juan Octavio Corona Vargas y Bertha Laura del Carmen Corona Vargas.**

En los autos del juicio de amparo **820/2021**, promovido por **Héctor Manuel Galván Sifuentes**, apoderado legal de **JOSÉ MARTIN ONTIVEROS AMAYA** contra actos de la Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior del Estado de Durango; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, **se ordenó emplazarlos** por este medio como **terceros interesados**, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 21 de noviembre de 2024.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Gustavo Pesci Gaytán
Rúbrica.

(R.- 558863)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 360/2024, promovido por Víctor Manuel Cervantes Juárez, en su carácter de mandatario judicial de Rocío Carrillo López en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Zenón Eligio Carrillo Puebla, en contra de la sentencia de **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en el toca de apelación 166/2024, de su índice; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Antonio Manuel Márquez Trujillo, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 13 de noviembre de 2024.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca
Licenciado Carlos Ramos Reyes
Rúbrica.

(R.- 558980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Monclova, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

José Baldemar Espinoza Martínez, en su carácter de tercero interesado dentro del Juicio de Amparo 136/2024
Domicilio ignorado.

En fecha **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, se recibió el oficio 6019/2024, firmado electrónicamente por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo, al que anexó los autos del juicio de amparo 252/2024, promovido por **Jorge Medina Rangel**, comunicando la determinación de dieciséis de febrero de este año, en la que el juzgado aludido se declaró legalmente

incompetente para conocer de la demanda origen del citado juicio de amparo. Ello, bajo la consideración de que los actos que se reclaman, tienen ejecución dentro del ámbito territorial en el que este juzgado ejerce jurisdicción, en tanto se reclama la resolución que confirma el auto de vinculación a proceso dictada en contra del quejoso en la causa penal 34/2022 del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, con sede en Frontera, Coahuila de Zaragoza, la cual se registró bajo el número **136/2024**. Previo los trámites legales correspondientes, se señaló a José Baldemar Espinoza Martínez, como tercero interesado y, como se ignora su domicilio, por acuerdo de siete de agosto de dos mil veinticuatro, de conformidad con el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, se ordenó el emplazamiento por medio de Edictos de José Baldemar Espinoza Martínez. En este último se le hace saber que queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por otro lado, en el presente juicio de amparo se citó a las partes para la **celebración de la audiencia constitucional** que tendrá verificativo a las **doce horas del trece de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Rodolfo Villarreal Garza

Rúbrica.

(R.- 558179)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A Rubén Castelán Munive, María Bertha Josefina Cerón García y/o María Berta Josefina Cerón García, María Rubicela Rodríguez Moncada y/o María Rubicelia Rodríguez Moncada, José Gregorio Eloy Cortés Diyarza, María Tomasa Pérez Pérez y María Patricia Lucía Castillo Martínez, en su carácter de partes terceras interesadas en el juicio de amparo directo penal D-76/2023, promovido por José Carlos Susunaga Vallejo, defensor particular de Leonardo Tiro Moranchel, contra la sentencia de trece de junio de dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 20/2023, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el proceso 457/2009, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, instruida por el delito de fraude genérico, atento a su condición de partes ofendidas del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha dispuesto correrles traslado con copia de la demanda y del ocurso de ampliación instado, y notificarles los autos admisorio de uno de agosto de dos mil veintitrés y de once de marzo de dos mil veinticuatro, relativo a la ampliación indicada, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuario de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen el diverso precepto 26, fracción III, de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 16 de agosto de 2024.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

Lic. Antonio Rodríguez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 558354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: **Germán Caro González y Navarra Querétaro Constructora, sociedad anónima de capital variable.**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **355/2024** promovido por Nancy Belén Becerra Quintanar, apoderada legal de Doka México Expertos de Encofrados, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos del Juez Vigésimo Segundo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en el **proveído de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente 56/2019**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a las terceras interesadas **Germán Caro González y Navarra Querétaro Constructora, sociedad anónima de capital variable**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, **haciéndole saber a las terceras interesadas en mención, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación**, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México
Salvador Damián González
Rúbrica.

(R.- 558472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 1057/2023, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Abelardo Baeza Campos, al juicio de amparo 1057/2023, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Elva Guadalupe Miramontes Flores, contra el acto del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el toca 237/2023, del índice de la citada sala y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, octubre 30 de 2024.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Karen Daniela Contreras Porras
Rúbrica.

(R.- 558531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del concurso mercantil **27/2024-I**, de la comerciante **Importaciones Everest Wines, sociedad anónima de capital variable.**; mediante **sentencia de trece de agosto de dos mil veinticuatro**, se declaró el concurso mercantil de la citada comerciante, se ordenó **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales**, se señaló como **fecha de retroacción el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**. Se tuvo por designado como **conciliador a Samuel Ricardo Egure Lascano**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **San Francisco 509, colonia Del Valle, código postal 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**, haciendo del conocimiento de los **acreedores residentes dentro de la República y en el extranjero que pueden presentar solicitudes de reconocimiento de crédito** al conciliador, en el domicilio indicado. Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **trece de agosto de dos mil veinticuatro**.

Ciudad de México, trece de noviembre de de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Ovier Severiano Martínez
Rúbrica.

(R.- 558928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Monclova, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Mario Jesús Reyes Castellanos, Jonathan Daniel Pérez Pérez, Honorio Suárez Arcos y Juan Luis Dueñas Aguirre, en su carácter de terceros interesados dentro del Juicio de Amparo 1017/2022

Domicilios ignorados.

En fecha **trece de diciembre de dos mil veintidós**, ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, Alain Obed Mendoza Peña, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Magistrado del Tercer Tribunal Distrital del Estado, con residencia en esta ciudad, el cual se registró bajo el número 1017/2022. Previo los trámites legales correspondientes, se señaló a Mario Jesús Reyes Castellanos, Jonathan Daniel Pérez Pérez, Honorio Suárez Arcos y Juan Luis Dueñas Aguirre, como terceros interesados y, como se ignoran sus domicilios, por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, se ordenó el emplazamiento por medio de Edictos de Mario Jesús Reyes Castellanos y Honorio Suarez Arcos y en diverso auto de catorce de junio del año en curso se ordenó respecto de Jonathan Daniel Pérez Pérez y Juan Luis Dueñas Aguirre. En este último se les hace saber que queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que deberán presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la

Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por otro lado, en el presente juicio de amparo se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las once horas con treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Rodolfo Villarreal Garza

Rúbrica.

(R.- 558189)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

En los autos del juicio de amparo número **1337/2023**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, a través de su apoderado Alfonso Pérez Domínguez, contra actos del **Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a Claudia Solares Zepeda y Christian Ávila Zepeda**, nombrados como albacea y albacea sustituto respectivamente, en relación a la sucesión de la aquí **tercera interesada Rosalina Zepeda Ortiz**, también conocida como **Rosalía Zepeda Ortiz**, **por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico “Diario de México”, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio o no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **quince de noviembre de la presente anualidad**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al **Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como tercera interesada a **Rosalina Zepeda Ortiz**, también conocida como **Rosalía Zepeda Ortiz**, su sucesión, precisando como acto reclamado la negativa de continuar con el procedimiento de reinscripción de gravamen de hipoteca vigente en primer lugar y grado respecto del inmueble litigioso dentro del juicio especial hipotecario 420/1996 del índice del Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Juan José Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 558981)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
Juicio Ordinario Mercantil 4/2024-VIII-A
EDICTO DE PERIÓDICO

En el Juicio Ordinario Mercantil **4/2024-VIII-A**, promovido por Juan Álvarez Gottwald, Administrador Único de Inmobiliaria Axial Sociedad Anónima de Capital Variable, demandando a Alejandro Acosta Horner, Oscar Baylon García y Salvador Adrián Meraz Ferreyra, y otros, el día de hoy se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta, agréguese a sus autos para que obre como corresponda el escrito signado por el licenciado Omar Eduardo Gómez Pérez, autorizado en términos amplios del artículo 1069 del Código de comercio por la parte actora, mediante cual solicita que se ordene el emplazamiento a los demandados Alejandro Acosta Horner, Oscar Baylon García y Salvador Adrián Meraz Ferreyra, **por medio de edictos**, pese a que dada la búsqueda de dichas personas no se logró la localización aun y cuando se agotaron los medios necesarios al efectuar las diversas investigaciones realizadas en las diversas dependencias e instituciones de la localidad, con dicho propósito.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis: XXVII.3o.79 C (10a.), Registro digital 2019112, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, Décima Época, Materias Civil, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2496, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del rubro:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. LA BÚSQUEDA DEL DOMICILIO DE QUIEN DEBA SER EMPLAZADO A JUICIO POR ESA VÍA, NO DEBE LIMITARSE SÓLO A UN INFORME DE ALGUNA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 1070, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO)".

En consecuencia, como lo solicita la parte actora, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, con relación en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al código de comercio citado, se ordena el emplazamiento por edictos de los demandados Alejandro Acosta Horner, Oscar Baylon García y Salvador Adrián Meraz Ferreyra, por medio de edictos, lo cuales serán costa de la parte actora, debiendo publicarse en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad y en el Diario Oficial de la Federación, de cobertura nacional**, como señala la parte actora, por tres veces consecutivas, debiéndose realizar una relación sucinta de la demanda, haciendo del conocimiento de los demandados que deberán presentarse **dentro de los treinta días**, contados a partir del siguiente de la última publicación de edictos, a contestar la demanda, oponer excepciones y defensas y señalar domicilio cierto y verdadero para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista o rotulón, que se publique en los estratos de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado, en la Secretaría de este Juzgado.

En la inteligencia de que como prestaciones la actora reclamó:

I. De **Siete Robles Internacional Sociedad Anónima de Cápita Variable** y el Notario Público número dieciocho, para este Distrito Judicial Bravos:

A) Se declare por sentencia definitiva la nulidad absoluta de las asambleas ordinarias de accionistas de la moral **Siete Robles Internacional Sociedad Anónima de Cápita Variable y otros**, des fechas once de marzo de mil novecientos noventa y tres y primero de junio de mil novecientos noventa y tres y que fueron protocolizadas por el notario público número dieciocho para el Distrito Judicial Bravos ante las escrituras públicas con números 1) quinientos noventa y siete, volumen veintisiete de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres; 2) así como la diversa con numero setecientos treinta y uno, volumen treinta y uno que fuera expedida el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres. Lo anterior, por haber protocolizado contravención de los artículos I, V, VI del protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes y aprobado el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres por no haberse otorgado el consentimiento de los accionistas para tal efecto.

B) Que se declare por sentencia definitiva la nulidad absoluta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco de la moral **Siete Robles Internacional Sociedad Anónima de Cápita Variable**, y que fuera protocolizada por el notario de cuenta en fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, por medio de la escritura pública dos mil ciento treinta, volumen cien en donde -entre otras cosas- se acordó modificar la clausura cuarta de los estatutos sociales de la moral **Siete Robles Internacional Sociedad Anónima de Cápita Variable**, y su modifiko su duración social a noventa y nueve años. Lo anterior, por haberse hecho en total violación de los artículos I, V Y VI del Protocolo Sobre Uniformidad del Régimen Legal de los poderes y aprobado el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres al no haberse otorgado el consentimiento de los accionistas de la moral para tal efecto.

C) Que por consecuencia de lo anterior y en términos de los artículos 229, fracción I Y 232 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 2226 del Código Civil Federal, se declara la disolución de la sociedad mercantil **Siete Robles Internacional Sociedad Anónima de Cápita Variable**, ipso iure y se mande inscribir ese estado en el registro público de comercio para efecto de que entre en liquidación la sociedad y, por ende, en términos del artículo 235 de la misma Ley, los únicos representantes de la sociedad sean los liquidadores, así como comience a computarse el plazo señalado en ley para su completa extinción.

II. De **Siete Robles Internacional Sociedad Anónima de Cápita Variable**, los notarios públicos número dieciocho y número tres para este Distrito Bravos, así como de los licenciados **Martín Armando Aranda Grijalva, Oscar Baylón García, José Lorenzo Álvarez Beckmann, Alejandro Acosta Horner, Adrián Meraz Ferreyra, Erika Lopez Muñoz y Jose Lorenzo Álvarez Beckmann**.

A) Que por consecuencias de las nulidades absolutas de la asamblea moral **Siete Robles Internacional Sociedad Anónima de Cápita Variable**, de fechas once de marzo de mil novecientos noventa y tres y primero de junio de mil novecientos noventa y tres y que fueran protocolizadas por las escrituras públicas quinientos noventa y siete, volumen veintisiete de fechas diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres; y setecientos treinta y uno, volumen treinta y uno expedida el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, ambas tiradas ante la fe de notario público número dieciocho para este Distrito Bravos y en términos del artículo 2226 del Código Civil Federal; se declare la nulidad absoluta de los mandatos y poderes generales para pleitos y cobranzas de los licenciados **Martín Armando Aranda Grijalva, Oscar Baylón García, José Lorenzo Álvarez Beckmann y Alejandro Acosta Horner**, para representar a la moral **Siete Robles Internacional Sociedad Anónima de Cápita Variable**, que les fueron conferidos por medio de las citadas asambleas. Lo anterior, en total violación a los artículos I, V y VI del Protocolo Sobre Uniformidad del Régimen Legal de los poderes y aprobado el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres al no haberse otorgado el consentimiento de los accionistas de la moral para tal efecto.

B) Que por consecuencia de las nulidades absolutas de las asambleas de la moral **Siete Robles Internacional Sociedad Anónima de Cápita Variable**, de fechas once de marzo de mil novecientos noventa y tres y primero de junio de mil novecientos noventa y tres, y que fueran protocolizadas en las escrituras públicas quinientos noventa y siete, volumen veintisiete de fechas diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres; y setecientos treinta y uno, volumen treinta y uno expedida el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, ambas tiradas ante la fe del notario público número dieciocho para este distrito bravos, en términos del artículos 2226 del Código Civil Federal, se declare la nulidad absoluta del Mandato General para Pleitos y Cobranzas otorgada por **Alejandro Acosta Honer** (actuando en representación de **Siete Robles Internacional Sociedad Anónima de Cápita Variable**), en favor de los licenciados Jorge López molinar -quine ya falleció y en términos del artículo 2595, fracción III, del Código Civil Federal, no debe de ser llamado a juicio por la terminación ipso iure del mandato- **Salvador Adrián Meraz Ferreyra, Erika López Muñoz y José Lorenzo Álvarez Beckmann** para representar a la moral **Siete Robles Internacional Sociedad Anónima de Cápita Variable**, mandato general que se otorgó en fecha quince de julio del año dos mil cuatro, ante la fe del notario público número tres para este Distrito Bravos, licenciado **Javier Ignacio Camargo Nassar** mediante la escritura pública que le fuera registrada en el volumen número cuatro del libro de Actos Fuera de Protocolo bajo el número dos mil novecientos cincuenta y siete. Lo anterior, en total violación a los a los artículos I, V y VI del Protocolo Sobre Uniformidad del Régimen Legal de los poderes y aprobado el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres al no haberse otorgado el consentimiento de los accionistas de la moral para tal efecto.

En consecuencia, se ponen a disposición de la parte actora, los edictos de mérito para su publicación, por lo que, una vez recibidos, se ordena fijar un tanto en la puerta de este órgano jurisdiccional, por todo el tiempo del emplazamiento.

Haciendo del conocimiento de la parte actora, que los edictos se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA y POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS ALEJANDRO ACOSTA HORNER, OSCAR BAYLON GARCÍA Y SALVADOR ADRIÁN MERAZ FERREYRA.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Héctor Manuel Flores Lara**, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante la licenciada **Guadalupe Acosta García**, Secretaria de Juzgado, con quien actúa y da fe. **Doy fe."**

Ciudad Juárez, Chihuahua, seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Por Acuerdo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

Lic. Guadalupe Acosta García

Rúbrica.

(R.- 558620)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 873/2023, promovido por Leonardo Tiro Moranchel, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Estado de Puebla y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado Leonel Ramírez Cruz, por este medio. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de noviembre de 2024.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Gustavo Roberto Segura Roldán
Rúbrica.

(R.- 558778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
EDICTO:

Edicto. En el juicio de amparo 651/2023, por desconocerse si existe domicilio de la sucesión a bienes del tercero interesado Roberto Dueñas Tamayo, por auto de veintuno de junio de dos mil veinticuatro, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Excelsior, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndoseles para que se presenten ante el juzgado dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, y señalen domicilio conocido en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por lista en términos de los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo, fracción III, inciso a). A. Quejoso: Alberto Covarrubias Mora, María de la Paz Ruelas Dueñas y Gerardo González Acosta. B. Tercero Interesado: Marco Antonio Noriega Castro y Roberto Dueñas Tamayo. C. Autoridad responsable: Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con sede Guaymas, Sonora. D. Acto reclamado: falta de emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil 815/2017, donde aducen ser acreedores registrales, mencionando que tienen el carácter de terceros extraños a juicio, reclamando todas y cada una de las etapas del referido procedimiento hasta su culminación y/o hasta la etapa o estado procesal en que se encuentre.

Hermosillo, Sonora, a 10 de julio de 2024.

- Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, licenciado **Ignacio Campa Gadea**.
 - Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Excelsior.
 - Contiene firma ilegible al margen del sello oficial con la leyenda del Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, Poder Judicial de la Federación.
- Rúbrica.

(R.- 558298)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 570/24-EPI-01-6
Actor: Omar Rafael Funes Galindo

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"EDICTO"

MARCO ANTONIO JONATHAN CAMARGO RAMOS

En los autos del juicio contencioso administrativo número 570/24-EPI-01-6 promovido por OMAR RAFAEL FUNES GALINDO, en contra del Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad de la resolución de 22 de febrero de 2024, por la que, se negó el otorgamiento de la reserva de derechos al uso exclusivo del nombre GRAN FUZZ, solicitada por OMAR

RAFAEL FUNES GALINDO, para el género personas o grupos dedicados a actividades artísticas, especie nombre artístico, a la cual le correspondió el número de trámite 04-2023-020712291200-20, toda vez que el nombre propuesto resulta semejante en grado de confusión con la reserva de derechos al uso exclusivo 04-2018-042714591200-402, FENOMENO FUZZ, en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2024.

Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual de este Tribunal

Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Mtro. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

(R.- 558622)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control Específico en la Agencia Nacional de Aduanas de México
Área de Responsabilidades
Expediente: RES-0011/2023
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción II en relación al 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 33 párrafo segundo del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil veinticuatro; por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **JORGE SABA MUNGARAY**, para que **comparezca al desahogo de la Audiencia Inicial dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente edicto en el horario laboral de estas oficinas**; misma en que se llevará a cabo el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **RES-0011/2023**, ante el suscrito, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Agencia Nacional de Aduanas de México, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Número 10, piso 19, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 55 8889 0400 Ext. 0228, Email: responsabilidades.oic@anam.gob.mx para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la falta administrativa, presuntamente atribuible durante su cargo de **Oficial de Comercio Exterior**, adscrito a la **Aduana de Nogales** de la hoy **Agencia Nacional de Aduanas de México**, por constituir presuntas faltas administrativas señaladas como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **trece de octubre de dos mil veintidós** y con número de oficio **ANAM 101-04-2022-02576**. Al presuntamente infringir lo establecido en el **artículo 57 de LGRA (omitíó suscribir el acta circunstanciada, mediante la cual se le hiciera del conocimiento al pasajero el acto de autoridad por el que se dio inicio a las facultades de revisión, los motivos por los cuales se le detuvo y el traslado de los vehículos como del pasajero y su acompañante al recinto fiscal en la Aduana de Nogales el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho)**, así mismo, se le informa que en el momento de la audiencia, podrá comparecer de manera escrita o verbal, deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes para su defensa, tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, a

defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con él, le será nombrado uno de oficio; así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones **aún las de carácter personal**, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora mismas que podrá consultar en el expediente en días hábiles, en un horario de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas y los días viernes de las 9:00 a las 14:00 horas en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control Específico en la Agencia Nacional de Aduanas de México
Mtro. Ricardo López Lerín
Rúbrica.

(R.- 558772)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/1005/10/2024
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/1005/10/2024**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señalan como presuntos responsables, entre otros, al **C. ÓSCAR PASTOR ESTRADA**, por la probable falta administrativa de **Desvío de Recursos Públicos**, contemplada en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a la persona moral denominada **CONSORCIO CARGI-PROPEN, S.A. DE C.V.**, por el probable acto de particular vinculado con la falta administrativa grave de **Uso Indevido de Recursos Públicos** contemplado en el artículo 71 del mismo ordenamiento; con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlos a dicho procedimiento por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente, o a través de su representante legal, a la Audiencias Iniciales que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	DÍA	HORA
ÓSCAR PASTOR ESTRADA	Trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)	Once horas con cero minutos (11:00)
CONSORCIO CARGI-PROPEN, S.A. DE C.V.	Trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)	Doce horas con cero minutos (12:00)

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o a través de su representante legal, o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a las audiencias iniciales, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las posteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 558478)

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contralmirante AN. PA. DEM. José Ramón Rivera Parga, Director General de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, personalidad que acredito con la escritura pública número 45,349 del 19 de abril de 2024, pasada ante la fe de la Maestra Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95 de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 46, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 69 de la Ley de Aeropuertos y 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;

CONSIDERANDO

Que AICM, en términos del título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes actualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes con fecha 29 de junio de 1998 y de su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de junio de 2004, tiene facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la participación que le corresponda a la SICT, en tanto conserve su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria.

Que de conformidad con el artículo Segundo, fracción II, inciso h) del “Acuerdo mediante el cual se determinan los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuyos precios y tarifas, o bien las bases para fijarlos se establezcan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicado en el DOF el 18-05-2012, la SHCP fijará los precios y tarifas, o bien establecerá las bases para fijarlos respecto de, entre otras entidades, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.

Que los incrementos con respecto al año inmediato anterior se fundamentan en los oficios N° 349-B-202 de fecha 19 de diciembre de 2013 (TUA Nacional) y N° 349-B-1490 del 27 de diciembre de 2017 (TUA Internacional) emitidos por la SHCP, mediante los cuales se autorizó a AICM nuevos niveles tarifarios, publicados en el DOF el 2 de enero de 2014 para la TUA Nacional y el 29 de diciembre de 2017 para la TUA Internacional, así como el mecanismo de ajuste para dichos niveles, en el que se considerará el incremento anual correspondiente que se observe en el Índice de Precios al Consumidor para el Total de los Consumidores Urbanos, publicado por el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, por el periodo anual comprendido entre los meses de octubre de los años inmediatos anteriores a su aplicación.

Por este medio, considerando los términos de los oficios de la SHCP y la actualización conforme al mecanismo de ajuste autorizado por la SHCP, me permito dar a conocer la TUA que se aplicará en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, salvo disposición expresa de la autoridad competente, conforme a lo siguiente:

**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DEL 01 DE ENERO AL 31- DE DICIEMBRE DE 2025**

TUA NACIONAL	TUA INTERNACIONAL
\$29.70 USD	\$56.39 USD

*La TUA nacional e internacional están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América por lo que AICM determinará mensualmente su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio del mes inmediato anterior, para solventar obligaciones denominadas en dólares estadounidenses que publica el Banco de México en el DOF.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.
2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.
3. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00:
 - a) Los menores de hasta dos años.
 - b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
 - c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la SICT.
 - d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente, expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Director General
Contralmirante A.N. P.A. D.E.M. José Ramón Rivera Parga
Rúbrica.

(R.- 559006)

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contralmirante CG. PA. DEM. Jesús Gilberto Argai Pérez, Director Comercial y de Servicios de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, personalidad que acredito con la Escritura Pública Número 45,763 de fecha 25 de julio de 2024, pasada ante la fe de la Maestra Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública Número 95 de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 y 46, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 69 de la Ley de Aeropuertos y 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;

CONSIDERANDO

Que AICM, en términos del título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) con fecha 29 de junio de 1998 y de su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de junio de 2004, tiene facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la participación que le corresponda a la SICT, en tanto conserve su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, los servicios complementarios comprenden rampa, tráfico, suministro de combustible, seguridad y vigilancia, retiro de aeronaves inutilizadas, mantenimiento y reparación de aeronaves, conexos y avituallamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley de Aeropuertos, "Las tarifas correspondientes a los servicios aeroportuarios y complementarios en los aeródromos civiles de servicio al público deben registrarse ante la Agencia Federal de Aviación Civil de manera previa al inicio de su vigencia, y hacerse del conocimiento de los usuarios."

Que el Titular de la Dirección de Regulación Económica y Estadística de la AFAC, considerando el acta levantada en la reunión del Comité de Operación y Horarios del AICM celebrada el 29 de febrero de 2024, así como el dictamen valuatorio emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), Solicitud 2024-3367, Secuencial INDAABIN 03-24-563, Genérico INDAABIN RA-04421-A-ZNC, mediante oficio No. 4.1.3.1.-1610/2024 del 30 de octubre de 2024 dirigido a la Dirección Comercial y de Servicios de AICM, comunica que las tarifas específicas y reglas de aplicación por los servicios complementarios que se pretenden aplicar en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, han quedado debidamente registradas, conforme a lo siguiente:

Servicios Complementarios	Tarifas (Contraprestación)
Rampa: arrastre de aeronaves; recarga y descarga de aguas; limpieza interior; embarque, desembarque y acarreo de equipaje, carga y correo; embarque y desembarque de pasajeros; señaleros y aleros; suministro de energía eléctrica; lubricantes, aire preacondicionado, deshielo y antihielo; despacho de aeronaves. Tráfico: documentación del pasajero, equipaje, carga y correo. Suministro de combustible: almacenamiento, distribución por red de hidrantes o autotanke, abastecimiento y succión. Seguridad y vigilancia: de aeronaves, del equipaje, carga y correo y sus instalaciones, guarda y custodia. Retiro de aeronaves inutilizadas. Mantenimiento y reparación de aeronaves. Conexos: servicios de grúa, neutralización de combustible como consecuencia de derrames, enfriamiento de frenos, entre otros. Los demás que determine y publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación	15% (Quince por ciento de su facturación por servicios prestados en AICM, con un ingreso mínimo garantizado)
Avituallamiento	10% (Diez por ciento de su facturación por servicios prestados en AICM, con un ingreso mínimo garantizado)

Estas tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la materia.

Las presentes tarifas estarán vigentes hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación su actualización, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

Se entiende por servicios complementarios aquellos servicios que pueden ser prestados por los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, para sí mismos o para otros usuarios, o por terceros que aquellos designen.

REGLAS DE APLICACIÓN

1.- Las empresas prestadoras de servicios complementarios de Rampa, Tráfico, Suministro de combustible, Seguridad y vigilancia, Retiro de aeronaves inutilizadas, Mantenimiento y reparación de aeronaves y servicios conexos, para cuyo desempeño de actividades requieren ingresar a áreas estériles o restringidas, deberán pagar como contraprestación, el importe que resulte mayor entre una participación del 15% (quince por ciento) sobre el total de su facturación mensual derivada de la prestación de los servicios prestados exclusivamente en Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México o un ingreso mínimo garantizado que se determinará como se define a continuación:

2.- Las empresas prestadoras de los servicios complementarios de avituallamiento (comisariato o suministro de alimentos) para cuyo desempeño de actividades requieren ingresar a áreas estériles o restringidas, deberán pagar como contraprestación, el importe que resulte mayor entre una participación del 10% (diez por ciento) sobre el total de su facturación mensual derivada de la prestación de los servicios prestados exclusivamente en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México o un ingreso mínimo garantizado.

3. Para la determinación del ingreso mínimo garantizado se solicitará al prestador de servicios que informe el promedio mensual estimado de su facturación exclusivamente de los servicios que se proporcionarán en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México en zonas estériles o restringidas o en su caso, copia simple del contrato celebrado con su cliente al que le prestará sus servicios, ingresos a los que se aplicará el 10% para avituallamiento (comisariato y/o suministro de alimentos y bebidas) y el 15% para el resto de los servicios complementarios y la cifra resultante corresponderá al ingreso mínimo garantizado mensual a aplicar, más el I.V.A., el cual se trasladará en términos de la ley en la materia. El ingreso mínimo garantizado se establecerá en el contrato respectivo.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Director Comercial y de Servicios

Contralmirante CG. PA. DEM. Jesús Gilberto Argaiz Pérez

Rúbrica.

(R.- 559003)

Afore Coppel S.A. de C.V.

Mediante oficio D00/100/419/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su 4° Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada el 27 de noviembre de 2024, hizo constar la autorización a la comisión de Afore Coppel, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto con el artículo 37, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación, se publica, en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore Coppel, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas: **Siefore Coppel Básica Inicial S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 0 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 60-4 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 65-9 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 70-4 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 75-9 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 80-4 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 85-9 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 90-4 S.A. de C.V. y Siefore Coppel Básica 95-99 S.A. de C.V.** a partir del 1° de enero de 2025 terminando el 31 de diciembre de 2025:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.55 % anual sobre el saldo administrado

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de Estados de Cuenta Adicionales	No Aplica
Reposición de documentación de la cuenta individual	No Aplica

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Coppel, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2025, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a esta Administradora.

Ciudad de México a 02 de diciembre de 2024.

Afore Coppel, S.A. de C.V.

Representante Legal

Luis Gerardo Goycoolea Valencia

Rúbrica.

(R.- 558982)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo sexto y vigésimo primero fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracciones IV y VII, 7, 15, fracción XXX, 297, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos; 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16, fracción X, 18, 28, 49, 50, 51, 59, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 1, 4 fracciones V, inciso v), 18, 20 fracción VIII y 44, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente:

Edicto

Con fecha 26 de noviembre de 2024, el Director General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió resolución en 6 procedimientos administrativos de imposición de sanción sustanciados en contra de las personas físicas y morales que más adelante se detallan, respecto de los permisos y/o autorizaciones que les fueron otorgadas para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado, mismos que quedaron debidamente precisados en los Edictos publicados los días 3, 4 y 5 de julio de 2024, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de circulación nacional Reforma; al respecto, se notifica a los **Infractores** los resolutivos más relevantes de dichas resoluciones:

Primero. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dichas resoluciones, quedó acreditado que los **Infractores** incumplieron con la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias autorizadas en sus respectivos **Documentos Habilitantes**, obligación que nace en términos de lo establecido en las condiciones de sus respectivos **Documentos Habilitantes** en relación con los artículos 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 303, fracción IX, en relación con el diverso 298, inciso E), ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **se impone una multa atendiendo a cada caso en concreto.**

Segundo. Se informa a los **Infractores** que en términos del artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, cuentan con un plazo de 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, para cubrir el monto de la multa impuesta, lo cual podrán realizar solicitando la hoja de ayuda correspondiente al correo ingresos@ift.org.mx o a través del sistema ubicado en la siguiente dirección de internet https://contraprestaciones.ift.org.mx/siiftweb/#/solicitar_formulario.

En caso de que la multa no sea cubierta dentro del término de ley, se girará oficio a la Oficina del Servicio de Administración Tributaria que por razón de su domicilio fiscal le corresponda, a fin de que proceda a hacer efectivo el cobro de esta.

Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los **Infractores** que las resoluciones emitidas por el Director General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento, constituyen actos administrativos definitivos y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las resoluciones a que se ha hecho referencia corresponden a los siguientes procedimientos:

	Expediente IFT	Permisionario/ Autorizado	Fecha Permiso / Autorización	Frecuencias	Años en Incumplimiento
1	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0284/2023	Agroindustrias el Rodeo, S.P.R. de R.I.	18/06/1988	148.600 MHz	2018-2021
2	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0308/2023	Aerocomisiones y Representaciones, S.A. de C.V.	25/09/1990	171.725 MHz	2016-2021
3	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0309/2023	Dulcería Ruiz Cortines, S.A.	21/04/1991	452.3875 MHz	2017-2020
4	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0311/2023	Fernando Mata Cota	16/03/1992	162.125 MHz	2017-2021
5	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0313/2023	Procesamientos Metalmecánicos y Eléctricos, S.A. de C.V.	14/08/1989	159.675 MHz	2017-2021
6	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0012/2024	Constructora Manglia, S.A. de C.V.	28/05/1993	155.950 MHz	2017-2021

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R.- 558706)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo sexto y vigésimo primero fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracciones II, IV y VII, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 297 y 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 2, 3, 8, 9, 12, 13, 16, fracción X, 18, 28, 49, 50, 51, 59, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V, inciso v) y 6, fracciones I y XVII, en relación con el diverso 44, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente.

Edicto

En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2024 a través de la cual se acordó resolver respecto de la revocación de 9 permisos y/o autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado, se notifica la misma a los 9 **Infraestructores**, haciendo de su conocimiento los Resolutivos más relevantes de dicha resolución:

Primero. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dicha resolución, quedó acreditado que los **infraestructores** que más adelante se mencionan, incumplieron de manera reiterada la obligación de pago de la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico establecida en las condiciones de sus respectivos **Documentos Habilitantes** en relación con los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 303, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **se declara la revocación de los diversos permisos y/o autorizaciones los cuales quedaron debidamente precisados en los Edictos publicados los días 3, 4 y 5 de julio del 2024, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de circulación nacional Reforma**, mismos que se detallan a continuación:

	EXPEDIENTE IFT	PERMISIONARIO/AUTORIZADO	Fecha Permiso / Autorización	FRECUENCIAS	AÑOS EN INCUMPLIMIENTO	CONDICIÓN
1	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.030/2021	Comunicación Creativa Tamaulipeca, S.A. de C.V.	15/12/1994	466.550 MHz	2015-2019	13°
2	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.044/2021	Jaubert Tafich Organización de Saltillo, S.A. de C.V.	06/04/1994	157.975 MHz	2016-2020	12°
3	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0123/2022	Azucarera de la Chontalpa, S.A. de C.V.	01/03/1994	167.825 MHz	2017-2019	13°
4	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0286/2023	Comair Rotron de México, S. de R.L. de C.V.	18/03/1992	165.825 MHz	2017-2021	12°

5	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0293/2023	José Óscar Arredondo García	07/04/1995	451.450 MHz y 456.650 MHz	2017-2020	13°
6	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0314/2023	Propulsora Ixtapa Sur, S.A. de C.V.	01/10/1992	451.250 MHz	2017-2021	12°
7	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0010/2024	Eléctrica Rogil, S.A. de C.V.	27/07/1994	159.725 MHz	2016-2020	13°
8	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0014/2024	Corporativo de Vigilancia y Seguridad, S.A. de C.V.	14/02/1986	152.775 MHz	2017-2020	7°
9	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0015/2024	Agrupación Empresarial del Valle de Oaxaca, A.C. y/o Asociación Empresarial del Valle de Oaxaca, A.C.	01/09/1993	163.000 MHz y 168.000 MHz	2017-2019	13°

Segundo. Se informa a los **infractores** que, en consecuencia, se revierten a favor de la Nación las frecuencias del espectro radioeléctrico que tenían asignadas y se hace de su conocimiento que podrán disponer de los bienes, equipos e instalaciones de su propiedad, en caso de haberlos, que estuvieran afectos al permiso y autorización correspondiente y que hubieran sido destinados para sus sistemas de radiocomunicación privada.

Tercero. En atención al resolutivo **primero** al que se ha hecho referencia y con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se informa a los **infractores**, que quedan inhabilitados para obtener, por sí o a través de otra persona, nuevas concesiones, permisos o autorizaciones de las previstas en dicho ordenamiento, por un plazo de **cinco años** contados a partir de que haya quedado firme dicha resolución.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los **infractores** que la resolución de 27 de noviembre de 2024 emitida y aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R. - 558711)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa con números de expediente **DGSUB "A"/A.2/1136/11/2024**, **DGSUB "A"/A.2/989/09/2024** y **DGSUB "A"/A.2/1142/11/2024**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por la presunta comisión de faltas administrativas graves; con fechas quince, diecinueve y veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118, se ordenó, emplazar por medio de edictos a diversos presuntos responsables para que comparezcan a la Audiencia Inicial, en las siguientes fechas y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	FALTA ADMINISTRATIVA	DÍA	HORA
CRUZ ALBERTO UC HERNÁNDEZ	DGSUB "A"/A.2/989/09/2024	DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS (ART. 54)	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)
	DGSUB "A"/A.2/1142/11/2024	ABUSO DE FUNCIONES (ART. 57)		DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00)
RUBÉN TÉLLEZ HUERTA	DGSUB "A"/A.2/1142/11/2024	ABUSO DE FUNCIONES (ART. 57)	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)
JUAN PÉREZ LÓPEZ	DGSUB "A"/A.2/1136/11/2024	ABUSO DE FUNCIONES (ART. 57)	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	TRECE HORAS CON CERO MINUTOS (13:00)

Audiencias que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. De igual forma, se pone a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si pasado el termino referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, el cual contendrá, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 558586)